

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL
PAMPLONA, N. DE S.**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	54-518-31-12-002-2020-00072-00
Demandante:	LUIS ORLANDO RAMÓN GÉLVEZ
Demandado:	CONSTRUCTORA INVEROBRAS S.A.S.

En atención al memorial que antecede¹ y sus anexos, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita: *“(...) me permito solicitar respetuosamente al Despacho el aplazamiento de la audiencia señalada para el día 19 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m. Lo anterior, en razón a que previamente también fue señalada audiencia el mismo día y hora en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el No. 2019-00009 donde ostento la condición de curador ad-litem de personas indeterminadas, lo que imposibilita mi asistencia en este proceso. (...)”*. En tal sentido, arrió, como prueba siquiera sumaria como justa causa para no comparecer, el auto del 3 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, dentro proceso ordinario laboral Rad: 2019-00009.

Revisado el expediente, se observa que la providencia por medio de la cual éste Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 en concordancia con el artículo 77 del C.P.T. y S.S. dentro del proceso de la referencia, fué proferida el día treinta (30) de octubre de 2020. Por su parte, el auto que señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. L. y S.S., proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, data del 3 de septiembre de 2020 (folios 54 y 55).

Así las cosas, atendiendo que en el caso de marras la audiencia programada para el próximo diecinueve (19) de noviembre hogaño, fué programada con posterioridad, a la

¹ Fls. 52 a 54, que se entiende recibido en el día de hoy a las 7:00 am; por cuanto llegó al correo institucional el 17/nov/2020 a las 7:17 pm; esto es fuera del horario laboral para éste Distrito.

señalada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona; aunado a que en el Juzgado Homólogo el apoderado del accionante funge como Curador Ad-Litem (Art. 48, num. 7 CGP) de personas indeterminadas según lo informado por éste en el memorial que nos ocupa; y atendiendo además a que se trata de un proceso de única instancia, y en aras de garantizar debidamente el derecho de defensa del abogado contractual del accionante; por consiguiente, se accederá a la solicitud de aplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante; en consecuencia; y atendiendo a la agenda previamente programada con antelación por el Despacho, y a la existencia de procesos más antiguos que el presente, sólo es posible señalar hasta el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:30 a.m.; para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y S.S., , en la que se oirán a las partes y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 ibídem; en ella la parte demandada contestará la demanda en lo relacionado a las pretensiones y hechos, propondrá los medios exceptivos que crea tener a su favor, allegará y pedirá pruebas.

La parte demandante tendrá oportunidad de usar el derecho de reforma de demanda, en caso de usarse éste derecho, de ella se le correrá traslado a la parte demandada, se intentará la conciliación de la litis; en caso de fracaso, se resolverán las excepciones previas en el evento de haberse propuesto, se fijará y saneará el litigio, se abrirá el proceso a pruebas, se practicarán las pruebas solicitadas, se declarará agotada la etapa de instrucción, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia a que haya lugar.

Advirtiéndosele desde ya a las partes y a sus apoderados, que si no es posible agotar todas las etapas de la audiencia el día señalado, la misma se continuará al día siguiente 7 de mayo de 2021 hasta finalizarla.

No obstante lo anterior, se le requiere nuevamente a la parte demandada, para que se sirva allegar la contestación de la demanda, con la debida antelación a la celebración de la audiencia antes mencionada, con la finalidad de un mejor desarrollo de las etapas propias de la audiencia, un buen proveer y decisión de la litis.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA DEL PILAR CONTRERAS CALDERON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f79dfef2d44085c1996c1646dd232df66129893bee2effb57d06ec7a76057b

Documento generado en 18/11/2020 10:44:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**